

EXPTE.: DL 301/2017

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER FINANCIADAS POR LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador versión 5 de 30 de octubre de 2017).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con carácter previo, ha de precisarse que el presente informe se emite con carácter urgente, sin agotar el plazo con el que se cuenta para ello y sin perjuicio de otras consideraciones que pudieran hacerse tras un estudio más detenido del texto.

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo adoptó la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Dicha estrategia estableció un conjunto de cinco objetivos a alcanzar para el año 2020 en el conjunto de la Unión Europea. Entre los principales instrumentos para la consecución de dichos objetivos, se encuentran los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Al objeto de aprovechar al máximo la contribución de los Fondos EIE y establecer principios rectores para facilitar el proceso de programación a nivel de los Estados Miembros y Regiones, el Parlamento Europeo y el Consejo diseñaron y regularon el denominado Marco Estratégico Común (MEC) a través del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

El MEC persigue como objetivo facilitar la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión, en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales clave de los diferentes tipos de territorios. Para ello los Fondos EIE apoyan un conjunto de once objetivos temáticos que se traducen en prioridades específicas de cada Fondo EIE, fijadas en las normas específicas de éstos.

En este contexto, entre los instrumentos previstos por el Reglamento citado, se encuentra el denominado "Desarrollo Local Participativo". El Desarrollo Local Participativo es apoyado a través de FEADER y puede ser apoyado por el FEDER, el FSE o el FEMP. Éste se caracteriza por un conjunto de elementos entre los que se resaltan la puesta en marcha de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y zonales, gobernadas por los grupos de acción local, compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados.

Cuando el Desarrollo Local Participativo es apoyado exclusivamente a través del FEADER se denomina Desarrollo Local Leader y se rige por lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre y los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

A efectos de la programación, el Desarrollo Local Participativo se programa dentro del objetivo temático nueve relativo a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación" del Marco Estratégico Común y en el marco de la prioridad sexta del FEADER destinada a "Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales". En el ámbito nacional, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2014) 8076 de 30 de octubre de 2014, se constituye como el marco estratégico nacional que define los elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los Programas de los distintos fondos estructurales y de inversión europeos y los objetivos de la Estrategia Europa 2014 - 2020. Asimismo, desde el punto de vista del desarrollo rural, el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015 establece los elementos comunes mínimos y las condiciones de carácter general, sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica de acuerdo con el artículo 149.1.13 de la Constitución Española, que deben ser tenidas en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural españoles para el periodo de programación 2014 -2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento 1305/2013.

Tanto en el precitado Acuerdo de Asociación como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especifican las condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la programación y ejecución del Desarrollo Local Participativo, que son desarrolladas en los correspondientes Programas de carácter regional. Ambos documentos nacionales establecen la posibilidad de seleccionar las estrategias de desarrollo local en dos fases, seleccionando en primer lugar a los grupos de acción local candidatos para el diseño de las estrategias, procediendo posteriormente al análisis, selección y ejecución de éstas.

En Andalucía, el Desarrollo Local Participativo está apoyado a través del FEADER, por lo que recibe el nombre de Desarrollo Local Leader, y será implementado por los grupos de desarrollo rural, sobre la base de la experiencia acumulada de más de 20 años en la aplicación de los programas PRODER y, en el periodo 2007-2013, el eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Para la implementación del Desarrollo Local Leader en Andalucía durante 2014-2020, las dos fases indicadas anteriormente han sido desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía. La primera fase destinada a la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para el diseño y presentación de las estrategias, sobre la base de un conjunto de Zonas Rurales Leader predefinidas a partir de la experiencia de anteriores periodos de programación, se regula

mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria contemplada en la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 14, de 22 de enero de 2016).

En cumplimiento con la citada Orden, mediante Resolución de 26 de abril de 2017, Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se hace público el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación, la zona rural Leader asignada y la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias seleccionadas de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Estos Grupos de Desarrollo Rural, ejecutores de la implementación de las Estrategias de Desarrollo Rural que más adelante se explican, realizarán como mínimo las funciones previstas en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de personas socias que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos inclusive definiendo los criterios de selección.

Una vez seleccionados los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local, se hizo necesario seleccionar las Estrategias de Desarrollo Local, que de acuerdo con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deben seleccionarse "...por un comité creado a tal efecto por la autoridad o las autoridades de gestión responsables, y aprobadas por estas mismas autoridades."

Ante el volumen y especificidad de las Estrategias de Desarrollo Local, la experiencia acumulada en el periodo 2007-2013 y en aras a agilizar las actuaciones para una eficiente gestión, la Autoridad de Gestión al amparo del artículo 66.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, procede mediante Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Fondos Europeos al delegar competencias en materia de Selección de las Estrategias de Desarrollo Local del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (BOJA núm. 154, de 11 de agosto de 2016).

Mediante Orden de 7 de noviembre de 2016, se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 215, de 9 de noviembre de 2016).

Así las cosas, seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 - 2020, es necesario la regulación de las ayudas cuyo objetivo es posibilitar que los Grupos de Desarrollo Rural desempeñen las funciones que les asigna la normativa comunitaria, y cuya concesión y cuantía se realizará a través del procedimiento de concesión de subvenciones que se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, salvo los proyectos propios de los GDR ya concedidos como consecuencia de la selección de la EDL.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la implementación de operaciones en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local (en adelante EDL) de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 y en el artículo 35.1, letra b) del Reglamento (UE) núm.1303/2013 de 17 de diciembre.2. Las ayudas que se regulan a través de esta Orden están dirigidas a la ejecución de los proyectos previstos para cada Zona Rural Leader de Andalucía, en cada una de las Estrategias de Desarrollo Local diseñadas y seleccionadas de conformidad con la Orden de 19 de enero de 2016 y la Orden de 7 de noviembre de 2016.

Las ayudas están destinadas al fomento del empleo, el crecimiento económico, la innovación, la conservación y protección medioambiental y patrimonial, así como a la mejora de la calidad de vida en el medio rural andaluz.

El enfoque LEADER de desarrollo local ha demostrado su eficacia a lo largo de los años para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades multisectoriales de desarrollo rural endógeno, a través de un planteamiento ascendente. Por lo tanto, LEADER debe mantenerse y su aplicación es obligatoria para los programas de desarrollo rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y en el artículo 59.5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La urgencia del proyecto se deriva de la necesidad de aprobar las bases reguladoras de la submedida 19.2 relativa a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020 que permitirá la gestión e implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local con las ayudas, con ello todo el territorio rural de Andalucía se beneficiará de la actuación de los Grupos de Desarrollo Rural que, con el objeto de intervenir mediante el enfoque Leader, gestionarán y ejecutarán en el marco de sus estrategias de desarrollo rural, las actuaciones contempladas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, favoreciendo el desarrollo económico y la generación de empleo en el medio rural de Andalucía.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

De conformidad con el artículo 12. apartados c) y d) del citado Decreto 215/2015, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, las siguientes:

"c) La planificación de medidas para la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales dirigidas al uso sostenible de los recursos, y el diseño y ejecución de estrategias de cooperación en el marco de las estrategias de desarrollo rural, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural integral de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

d) Diseño, planificación, gestión y control del Programa LEADER en Andalucía, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

Como título competencial ha de invocarse, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149,1, 11.º, 13.º, 16.º y 23.º, de la Constitución, en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamiento agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen de calidad.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública. Consultado el Portal de la Junta de Andalucía, se comprueba que el proyecto que nos ocupa ha estado sometido al trámite de consultas previas desde el 11 de abril al 4 de mayo de 2017. El Centro Directivo no nos ha comunicado en forma alguna si ha habido algún tipo de alegación en el citado trámite.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

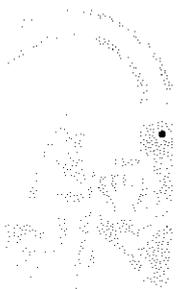
- **Acuerdo de Inicio** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 27 de julio de 2017, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. OK
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 25 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. El documento aparece con pie de firma de la Jefatura de Servicio, pero sin firma electrónica.
- **Memoria Económica**, de 25 de julio de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. La memoria no incorpora los anexos y aparece con pie de firma de la Jefatura de Servicio, pero sin firma electrónica.
- **Resolución** del Director General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, de 27 de julio de 2017, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las siguientes entidades:
 - Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA)
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA-A)
 - Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-A)
 - Cooperativa Agroalimentaria de Andalucía
 - Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
 - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
 - Unión General de trabajadores de Andalucía (UGT-A)
 - Comisiones Obreras de Andalucía
 - Instituto de la Mujer
 - Instituto de la Juventud
 - Consejería de Turismo y Deporte
 - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
 - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A fecha de emisión del presente informe, NO CONSTAN en el expediente:

- Los **oficios** por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.

- **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, detallando la estimación total o parcial de algunas de estas observaciones.

• **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 27 de julio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la



Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. El documento aparece con pie de firma de la Jefatura de Servicio, pero sin firma electrónica.

- **Informe sobre la Compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común**, de 27 de julio de 2017, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). El documento aparece con pie de firma de la Jefatura de Servicio, pero sin firma electrónica.
- **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 27 de julio de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 27 de septiembre de 2017, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento**, de 14 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 19 de octubre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 11 de octubre de 2017, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informes de valoración del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos.
- **Informe de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Org

anismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020. Recibido por correo electrónico.

A fecha de emisión del presente informe, **no constan en el expediente:**

- **Anexo I, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007**, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural** al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

Por último, indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el presente proyecto implica la aprobación de bases reguladoras que no se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de agosto de 2010; resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Corresponde al Centro Directivo dar de alta en RPA el procedimiento administrativo correspondiente a la norma objeto del presente informe y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como mantener actualizado el procedimiento para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.



El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador versión número 5 de 30 de octubre de 2017, el cual se estructura en un preámbulo, un dispondgo, tres capítulos con cuarenta y seis artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo con trece apartados.

Con carácter general, se observa que se han introducido las recomendaciones contenidas en los informes preceptivos recabados a lo largo del procedimiento. No obstante, el borrador objeto del presente informe contiene modificaciones que no han sido informadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

I. De carácter preliminar.-

- Se pone de manifiesto que con fecha 21 de junio de 2017 se dictó la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5741 de la Comisión. En este sentido, se indica que el proyecto de Orden que se informa ha de ajustarse a la versión vigente del PDR en todos sus elementos, así como a los expresamente indicados por la Autoridad de Gestión en su Informe de 14 de septiembre de 2017.
- Se recuerdan las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su Informe de 14 de septiembre de 2017:
 - Se debe remitir el modelo F04 de alta de la operación de la submedida 19.2 antes de la publicación de estas bases reguladoras. Una solicitud de alta de operación por cada una de las convocatorias.
 - Se recuerda la obligatoriedad de remitir el Manual de Procedimiento del presente proyecto de Orden.
- Se reproduce igualmente la observación realizada por la Dirección General de Presupuestos en el último párrafo de su Informe de 19 de octubre de 2017: *"...se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados"*.

III. Al Preámbulo.-

- Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- En la página 2, párrafo tercero, puesto que las ayudas reguladas en el borrador objeto del presente informe pueden ser consideradas como ayudas de Estado según lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, han de acogerse a lo establecido en el Reglamento 702/2014 y Reglamento (UE) n.º 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como cumplir con lo dispuesto en la Instrucción de 4 de junio de 2010 de la Secretaría General de Acción Exterior por la que se planifica el régimen aplicable a las ayudas de estado que deban ser objeto de comunicación o notificación a la Comisión Europea y en la Instrucción de 14 de junio de 2010 de la Secretaría General de Acción Exterior por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la directiva 2006/123 CE de Servicios en el Mercado Interior. Téngase en cuenta que las propias bases objeto de este informe contemplan esta posibilidad en el artículo 3.4: "*Proyecto de carácter productivo: proyecto que de conformidad con la comunicación a la Comisión relativa al concepto de ayudas estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01) esté destinado a ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado o suponga una ventaja competitiva de carácter selectiva para una entidad que ejerza una actividad económica*".

IV. Al Articulado.-

- **De carácter formal:**
 - Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente, negritas y espaciado de textos.
 - De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.
 - El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
 - En relación a la división del artículo, la Resolución de 28 de julio de 2005, establece que:



- «El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».
- Debe homogeneizarse o diferenciarse claramente a lo largo del borrador de la Orden las expresiones "GDR" y "Asociación reconocida como GDR", puesto que resulta ambiguo y se presta a confusión.
 - De conformidad con las Directrices de técnica normativa, a fin de una mejor comprensión del texto por los ciudadanos, se utilizará un lenguaje claro, sencillo y preciso, de nivel culto, pero accesible. En este sentido, dentro de la sencillez, se ha de evitar el uso de comodines léxicos. Sirva a modo de ejemplo en el artículo 39, apartado 1,b) la expresión "*pero no irá más allá*".
- **Artículo 1. Objeto.** Se reitera la observación realizada por la Dirección General de Planificación y Evaluación referente a la inclusión de la Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se hizo público el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación y la zona rural Leader asignada, al tratarse de los órganos instructores del procedimiento selectivo y determinan las estrategias que servirán de referencia para la selección de los proyectos que participen en las convocatorias que apliquen estas bases reguladoras.
 - **Artículo 2. Régimen jurídico.** En la enumeración de las normas aplicables debe respetarse la jerarquía normativa.
Apartado o), puesto que recientemente se ha aprobado la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pero aún no está en vigor, sería más correcto redactar el apartado refiriéndose a la "*normativa vigente en materia de contratos*" Deben corregirse todas las remisiones que se hacen a la misma a lo largo del texto, sirva de ejemplo el artículo 26.5.b).
En el punto tercero, donde se añade una cláusula genérica de aplicación de todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación, se recomienda por seguridad jurídica concretar al máximo la normativa aplicable.
 - **Artículo 3. Definiciones.** En el apartado 1, en consonancia con la observación anterior, una vez enumerado de forma concisa el régimen aplicable, se recomienda eliminar "*...que resulte de general o particular aplicación*". Del mismo modo, en el apartado 5, debe suprimirse "*...de carácter europeo, nacional y autonómico*".
En los apartados 9, 10 y 11 donde se ha introducido el dictamen de elegibilidad, informe de subvencionalidad e informe de viabilidad, por transparencia y seguridad jurídica se recomienda

concretar de manera más precisa, la forma, el momento procedimental, contenido y condiciones en las que deben ser emitidos.

- **Artículo 4. Proyectos subvencionables.** Para una mejor comprensión del contenido del artículo, se recomienda invertir el orden de los apartados y colocar en primer lugar el apartado referido a las distintas tipologías de proyectos que podrán ser objeto de esta subvención y en segundo lugar los requisitos que deben cumplir para ello. Se recuerda la observación realizada por la Dirección General de Fondos Europeos en su Informe de 14 de septiembre de 2017: "*Se debe revisar la referencia a las citadas medidas y submedidas, y en concreto, a las medidas 12 y 17 por no estar incluidas en el PDR 2014-2020*".

En tal sentido hay que tener en cuenta lo manifestado por el informe de la Dirección General de Fondos europeos, que ha considerado como no subvencionable la submedida 3.1, y que a la vez recuerda que, en virtud del artículo 16.2 del Reglamento n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, la ayuda en virtud de esta medida podrá abarcar también los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1, de modo que para los regímenes de calidad puedan recibir ayudas de la submedida 3.2, se debe haber convocado previamente la submedida 3.1 por el órgano competente.

En el apartado 2.c) al hacer referencia a la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del medio Rural que aprueba el manual técnico para la elaboración de las estrategias, a efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre publicidad y transparencia, debe indicarse el medio o lugar de consulta del mismo.

En ese mismo artículo apartado d) respecto a la validación de la justificación, por seguridad jurídica debe indicarse el órgano que tendrá atribuida dicha competencia.

- **Artículo 5. Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.** Se reproducen las recomendaciones realizadas por la Intervención General en su informe: "...parece que no hay diferencias con lo recogido en el artículo 4 donde se definen genéricamente los proyectos subvencionables, es decir, que en estos proyectos en sí pudieran tener cabida en el artículo 4 que es más genérico. En este sentido, se aconseja desarrollar esta línea específica en el Anexo I, que es donde se definen de forma detallada cada línea objeto de las bases reguladoras. De hecho, ya en el anexo se recogen determinadas excepciones en cada una de las líneas para este área de inversión".

- **Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.** En el apartado 2, segundo párrafo, al establecerse la posibilidad de subvencionar operaciones parciales de un proyecto integral, se recomienda concretar los requisitos y condiciones en los que pudiera llevarse a cabo. En el apartado 5.b) respecto a la autorización expresa para considerar subvencionables las zonas urbanas, deberá concretarse con más detalle el mecanismo y condiciones a través de las cuales se otorgará, teniendo en cuenta la inseguridad jurídica que pudiera generar la subvencionalidad de proyectos excluidos inicialmente de las bases reguladoras. En el apartado 11, respecto a la posibilidad de que la EDL y la correspondiente convocatoria de ayudas de cada Zona Rural Leader establezca condiciones, exclusiones y limitaciones específicas

más restrictivas de las contempladas en este artículo, podría encontrar su justificación en las propias funciones que desarrollan los GDR *ex artículo* 34.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, ya expuestas en los antecedentes de este informe, siendo en todo caso recomendable que para una mayor seguridad jurídica estas restricciones se efectúen siempre de conformidad con la pertinente EDL.

En tal sentido, se trae a colación la cita doctrinal aportada por el Centro Directivo que recoge José Pascual García en su libro "Las subvenciones Públicas", según la cual:

"Con respecto a los extremos que han de contener las bases reguladoras que se enumeran en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, algunos de ellos, letras a), b), e) y g) también son menciones obligadas de las convocatorias según el artículo 23.2 de la Ley. Esta circunstancia aconseja que las bases se limiten a establecer un marco común mínimo aplicable a las sucesivas convocatorias, evitando una regulación de detalle que podría conducir a cambios frecuentes en una norma reglamentaria con vocación de permanencia y dejando para las convocatorias una regulación pormenorizada en función de las circunstancias concretas y frecuentemente cambiantes".

Por último, se recuerda el obligado cumplimiento del principio de publicidad que ha de regir cualquier procedimiento de concesión de subvenciones públicas, que habrá de garantizarse por los medios adecuados a derecho.

- **Artículo 7. Requisitos de los solicitantes para obtener la subvención.** En el apartado 7, y en relación a las observaciones realizadas en otros puntos del presente informe, se recomienda delimitar claramente las funciones de los GDR a lo largo del proceso, sobre todo entendiendo que pueden ser solicitantes de estas ayudas como asociaciones que han obtenido la condición de GDR.
- **Artículo 8. Circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria.** En el primer párrafo, la cita al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública debe hacerse "*...artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo*". Hágase extensible esta observación a todas las menciones a la citada ley a lo largo del borrador.
El apartado 2. n), para mantener la coherencia del texto y puesto que introduce una cláusula genérica final, debería colocarse en último lugar.
Respecto al apartado 5, y respecto a la posibilidad de establecer exclusiones adicionales en las convocatorias, se reitera lo dicho anteriormente respecto del artículo 6.
- **Artículo 9. Gastos subvencionables.** Respecto al apartado 2, se recuerda que, según lo previsto en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, son las bases reguladoras las que establecerán los gastos subvencionables y no las convocatorias, sin perjuicio de lo ya dicho en el artículo 6 al respecto.
En el apartado 3. b), no es suficiente con la remisión al artículo 10.1 letra a) in fine de la presente Orden, deberá concretarse el tipo de gasto al que se refiere.
En el apartado 5, se recuerdan las observaciones realizadas por la Intervención General, "*las infraestructuras e inversiones productivas deberán mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años*."

Dicho periodo podrá reducirse a 3 años en el caso del mantenimiento de inversiones subvencionadas a las PYMES". Se aconseja verificar la compatibilidad de este párrafo con el periodo genérico de cinco años recogido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Siguiendo la recomendación realizada por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe, se debe añadir que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, las infraestructuras e inversiones productivas deberán mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años siguientes al pago final al beneficiario. Asimismo, se recuerdan las observaciones realizadas relativas a mencionar que los costes subvencionables serán variables en función del tipo de proyecto, productivo o no productivo, conforme lo establecido en el PDR 2014-2020 y que en todo caso se considerarán las normas de subvencionalidad establecidas. Por tanto, se debe concretar y ser más exhaustivo en la enumeración de los mismos.

- **Artículo 10. Gastos no subvencionables.** Pese a que se han seguido las recomendaciones realizadas en su informe por la Autoridad de Gestión en cuanto a la inclusión del artículo 69.3 del Reglamento, se recuerda que en este mismo informe se recomienda hacer la referencia a la restante normativa donde se recoge los gastos no subvencionables.
En el apartado 1. d) donde dice "10 por cien" debería decir "10 por ciento". Hágase extensible la corrección a todas las veces que se incorpora el dicha expresión a lo largo del borrador.
En el apartado 1. m) segundo párrafo, al utilizar el término "imputaciones proporcionales" debe concretarse el tipo de gasto subvencionable al que se refiere.
En el apartado 2. Según el artículo 17.3 de la Ley general de Subvenciones y el 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, contenido de las normas reguladoras, los conceptos subvencionables se establecerán en las bases reguladoras no pudiéndose establecer en las convocatorias, sin perjuicio de lo dicho en el artículo 6.
- **Artículo 11. Determinación de la cuantía de la ayuda.** Debe tenerse en cuenta que la Ley General de Subvenciones en su artículo 17.3 f) establece que las bases reguladoras deberán determinar la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación, sin perjuicio de lo dicho en el artículo 6.
En el apartado 4, segundo párrafo, respecto al mecanismo que permita identificar la imputación de gastos, debe concretarse con más precisión el procedimiento, competencia y condiciones para llevarlo a cabo, por tratarse de un concepto jurídico indeterminado.
En cuanto al apartado 6, se reitera la observación realizada en cuanto al contenido de las bases reguladoras y las limitaciones en cuanto al mismo que tienen las convocatorias.
- **Artículo 12. Limitaciones presupuestarias y control.** En el apartado 4, para mantener la coherencia del texto debe suprimirse "...se dispondrá de ...".
- **Artículo 13. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.** Tratándose de un borrador de bases reguladoras, no es necesario incluir la partida y el importe global que se va a dedicar a las subvenciones, puesto que ese dato vendrá determinado en la convocatoria, y en caso de que esa cantidad sufriese algún tipo de modificación, estarían obligados a realizar cambios en la Orden.
No queda suficientemente clara la posibilidad de cofinanciación con otro fondo europeo o instrumento financiero diferente a FEADER, o de otras ayudas compatibles con el mismo gasto.

En relación al uso que se hace en este artículo del término "gasto" y ajustándonos a la literalidad de la Ley, el artículo 17.3 m) y el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece "*Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad*", por tanto en estos términos debería redactarse el texto.

- **Artículo 14. Subcontratación.** En el apartado 8 referido a las autorizaciones, pese a que la Dirección General de Planificación y Evaluación en su informe recomienda determinar algunas cuestiones, el Centro Directivo alega que se ha reproducido literalmente el artículo 8.8 de la Orden de 5 de octubre de 2015. Entendemos que puesto que no se ha recurrido a la elaboración de unas bases tipos por la singularidad y amplitud de las ayudas que se regulan, motivo por el cual, debe concretarse con más detalle el órgano al que deben dirigirse esta solicitud, los datos o documentos que deben incorporarse y el órgano competente para la instrucción como bien recomienda la Dirección General de planificación en su informe.
- **Artículo 15. Procedimiento de concesión.** En el apartado 2, entendemos que donde dice "*...ámbito territorial y/o funcional de competitividad*"...quizá esté queriendo decirse "*...de competencia*". No siendo ese el significado del texto, deberá redactarse de forma que no se preste a confusión. En ese mismo párrafo, la cita a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural debe hacerse de forma concreta.
- **Artículo 16. Criterios objetivos de selección de proyectos.** En el apartado 1 se recuerdan las observaciones realizadas en cuanto a las convocatorias de ayudas y las limitaciones en cuanto al contenido de las mismas y lo dicho al respecto en el comentario en el artículo 6.
En el apartado 2.c) se recomienda concretar la expresión "*importantes extensiones de dehesa*" o establecer criterios para ser calificada o cuantificada como tal.
Por seguridad jurídica, deben concretarse las funciones de los GDR en el proceso de selección de los proyectos y procedimientos a los que se hace referencia.
- **Artículo 17. Órganos competentes.** Siguiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Planificación en su informe, una vez asignados los actos de instrucción al GDR, y mencionada la posibilidad de participación en dichos actos de un representante de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sería conveniente concretar dentro del GDR quién o quienes realizarían esas funciones y especificarse los métodos o procedimiento de designación del citado representante de la Consejería, teniendo en cuenta la especial vinculación de los GDR con la misma.
Subsanada la discordancia con el artículo 21, actos de instrucción, entendemos que debería especificarse que los GDR realizarán los actos de instrucción en aquellos procedimientos en los que los mismos no sean solicitantes.
- **Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación.** Realizada observación por la Autoridad de Gestión y por la Dirección General de Planificación en sus respectivos informes, y aclarados los términos de la convocatoria en el informe de valoración emitido por el Centro Directivo referente a los mismos, por seguridad jurídica, y pese a la diversidad de las líneas que se convoquen, se recomienda concretar en el texto de las bases reguladoras información relativa a las convocatorias, ya que son actos administrativos cuyo contenido no debe exceder del previsto en la Ley General de Subvenciones y no podrán regular materias reservadas a las bases por Ley. En la misma línea, deberá concretarse, que se realizará una sola convocatoria anual de ayudas con propuesta de resolución de las solicitudes

presentadas hasta el 31 de marzo de cada año y que si existiese crédito presupuestario para la anualidad correspondiente, podrá realizarse una segunda propuesta de resolución hasta el 31 de mayo de ese mismo año. Justamente empleando los mismos términos en los que se pronuncia en su informe.

En cuanto a las notificaciones de las resoluciones de inadmisión se recuerda que la obligación de realizar la notificación por medios electrónicos cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía, queda diferida hasta que se disponga de los medios electrónicos para dar cumplimiento a dichas obligaciones en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Artículo 19. Solicitudes.**

En los apartados 5 y 6, puesto que ambos se refieren a la fase de presentación de solicitudes, para facilitar la lectura y comprensión, siempre que sea posible, se recomienda evitar repetir expresiones o frases.

En el apartado 7, la redacción debe ajustarse a la literalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación"*, en caso contrario deberá motivarse el establecimiento de 5 años como fecha máxima desde la finalización del procedimiento en el que se hayan aportado.

Entendemos que, para una mayor claridad del contenido del texto, la información contenida en el apartado 8 relativa a documentación a aportar junto con la solicitud, deberá regularse en un artículo dedicado expresamente a ello denominado "Documentación".

En ese mismo apartado, letra c), para evitar indeterminación y ambigüedades debe regularse de manera más concreta y evitar los términos *"..que sea necesaria y adecuada..."* o la manera o el órgano competente para valorarla como tal.

- **Artículo 20. Lugares, registros y medios para la presentación de documento.** Se recuerdan las recomendaciones realizadas en cuanto a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a registros electrónicos.

- **Artículo 21. Instrucción del procedimiento.** Se recuerdan las observaciones realizadas al artículo 17 en cuanto a las funciones de instrucción del procedimiento asignadas a los GDR. En el apartado 2. a) respecto al dictamen de elegibilidad, ha de concretarse el órgano competente para la emisión del mismo, y los requisitos, condiciones y plazos en que se evacuará. Idéntica observación se realiza referente al apartado 2. b) relativo al informe de viabilidad.

En el apartado 3, en las inversiones, se asigna la competencia para realizar la visita a los GDR. En este sentido, por transparencia del procedimiento ha de concretarse el método o forma de asignar esta función a un miembro del mismo y las condiciones y plazos en que se realizara dicha visita. Igualmente, debe concretarse el contenido del acta de no inicio que tras dicha visita se emita.

- **Artículo 25. Propuesta provisional de resolución.** Siguiendo la enumeración de artículos del borrador objeto del presente informe y considerando la eliminación de los artículos 23 y 24, la numeración correcta de este artículo debe ser 23. En consecuencia, una vez corregida la numeración, las remisiones a lo largo del articulado a un artículo u otro deben revisarse y modificarse. Sirva de ejemplo el artículo 26 cuando remite al artículo 31, cuya numeración correcta sería 29.

En el apartado 1 y, puesto que han sido suprimido los artículos a los que se hace referencia, debería concretarse los trámites a los que se remite con la expresión *"Una vez efectuado los trámites anteriores"*.

En este mismo apartado, debería desarrollarse de manera más clara el procedimiento a través del cual se llevará a cabo la segunda concesión dentro del segundo semestre de cada año, puesto que no queda suficientemente claro si se abre un nuevo plazo de solicitud o se utilizan las que se hayan quedado en reserva en el primer semestre.

En el apartado 2, deben suprimirse los paréntesis.

En el apartado 3, respecto a la consulta del estado de tramitación de las solicitudes por los interesados, entendemos que está estipulándose como única vía la electrónica, condicionando y limitando el acceso a la consulta de los interesados que no están obligados a relacionarse con la administración mediante medios electrónicos. Por tanto, deben regularse medios de consulta no telemática.
- **Artículo 26. Audiencia y aceptación.** En el apartado 2, hace referencia a los *"criterios de valoración"*, por seguridad jurídica y transparencia, debe hacerse remisión al medio donde vienen o vendrán establecidos.

En el apartado 3. b). 1º para la consulta de datos de identidad, y puesto que probablemente se conozca, debe mencionarse la base de datos a través de la cual se realizará la misma. En ese mismo apartado en el punto 3º donde dice *"certificación del órgano competente"*, debe concretarse de manera más precisa el órgano al que le corresponde la citada competencia.

En el apartado 5. a) tercer párrafo, debido a las peculiaridades del tipo de gasto cuando se trate de nóminas, recomendamos incluirlo en un apartado a parte, donde se regulen con detalle las mismas.
- **Artículo 27. Control administrativo de la solicitud de la ayuda.** En el apartado 1, en relación a las competencias del GDR respecto a los controles administrativos de la solicitud, respecto a la delegación que habilita para realizarlos, deberá regularse con más detalle el órgano que la hace y el momento procedimental en que debe llevarse a cabo. Debe corregirse la remisión al artículo 48.3 del Reglamento de Ejecución, puesto que el artículo que regula estos controles es el artículo 48.2 del mismo.

En el apartado 2, respecto a la posibilidad de que existan otras fuentes de financiación, según el artículo 19.3 donde dice *"...garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles"* deberá decir *"...en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada"*.

- **Artículo 28. Informe de subvencionalidad.** Debe valorarse la necesidad de calificar el citado informe como preceptivo y vinculante tratándose de un trámite que entendemos a todos los efectos que es de nueva creación al no encontrarse regulado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de que se mantenga como trámite, donde dice “...lo realizará la Delegación Territorial correspondiente...” debería decir “...lo emitirá la Delegación Territorial correspondiente...”
- **Artículo 29. Propuesta definitiva de resolución.** En el apartado 2, donde dice “...no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria” debería decir “no pudiendo superar la cuantía máxima subvencionable”.
En el apartado 5, donde dice “no crean derecho alguna a favor de beneficiario propuesto...” deberá decir “...no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto...”
- **Artículo 30. Resolución.** Apartado 1.a). Se recomienda sustituir la expresión “...de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención...” por “...la actividad, proyecto, comportamiento o situación subvencionable...”.
Apartado 1.b). En cuanto a la compensación de gastos subvencionables, debería incluirse una referencia a los supuestos y requisitos a concurrir para poder realizar la citada compensación recogidos en el artículo 9.4 de la Orden.
En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 que alude a la compensación entre diferentes partidas de gastos, se entiende más acertado sustituir la expresión “gastos de distinta naturaleza” por una más acorde con la del artículo 9.
Apartado 1.i). La remisión al apartado 5 del artículo 30 debe realizarse al apartado 4 ya que la aceptación expresa de la subvención se regula en este último apartado.
Apartado k). Se propone sustituir la frase “Las instrucciones sobre la preceptiva publicidad” por “Medidas y obligaciones de información y publicidad”. En el apartado k) siguiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe se introduce la indicación sobre la preceptiva publicidad, pero la remisión a la página web es incorrecta, debiendo ser: <http://fondos.ceic.juntaandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/gestion.php>
- **Artículo 31. Notificación y publicación.** Apartado 1. Debe indicarse la dirección de la página web de publicación. Se recuerdan las observaciones realizadas en relación al establecimiento de medios electrónicos a la hora de relacionarse con los interesados.
- **Artículo 32. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.** Respecto a las normas de publicidad a las que queda sujeta la subvención concedida, entendemos que es más correcto separar en un apartado distinto al de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la referencia al Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, y más concretamente al artículo 123 del mismo. Sería oportuno introducir una referencia a la normativa comunitaria aplicable en materia de publicidad e información.
- **Artículo 33. Modificación de la resolución de concesión.** Apartado 1. Por seguridad jurídica se recomienda especificar en este apartado que la modificación de la resolución de concesión sólo podrá realizarse en los supuestos previstos en la presente Orden. Asimismo, debe indicarse que la modificación de la resolución debe ser aprobada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Deberá aclararse de forma más precisa las fases de tramitación, los órganos competentes y los plazos de cada uno de los trámites que se mencionan.

En el apartado 2, letra a) y b) entendemos que donde dice "...vengan impuestas..." es más correcto decir "...deriven...". En la letra a) de ese mismo apartado la posibilidad de modificaciones del proyecto motivadas por cuestiones técnicas resulta indeterminado y confuso, se solicita concreción.

En el último párrafo del apartado 2, debe hacerse una referencia expresa a lo previsto en los artículos 19.4 de la LGS, 121 de la LGHPJA y 32.3 del Decreto 282/2010 sobre la obligación de las personas beneficiarias a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y demás alteraciones que afecten a la subvención concedida. Entendemos que por seguridad jurídica los términos subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, se ajustan a la literalidad de la Ley en lugar del término "aportación" que resulta abstracto e indeterminado.

En el apartado 3, que regula la posibilidad de modificación de resolución a instancia de la persona o entidad interesada, según el artículo 64.1 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debe atribuirse esta facultad a los beneficiarios, por tanto deberá decir "...a instancia de la persona o entidad beneficiaria".

Apartado 5, en relación a la prórroga del plazo de ejecución, debe tenerse en cuenta si el plazo no ha sido uno de los criterios de valoración para la concesión de la subvención.

Apartado 6, en la expresión "...desde la fecha de ejecución...", se propone completarla con el siguiente texto: "...desde la fecha de ejecución del proyecto o actuación subvencionada...".

- **Artículo 34. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.** Apartado n), debe concretarse la dirección de la página web a donde pueden dirigirse las personas beneficiarias para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad.

Apartado p), debe precisarse la norma que contiene el artículo 38 al cual se hace remisión.

Apartado q), en cuanto a la comunicación al órgano concedente del cambio de domicilio o dirección de correo electrónico, se propone hacer referencia a la comunicación de la modificación de cualquier dato de contacto, comunicación o notificación del beneficiario.

- **Artículo 36. Justificación.**

Apartado 1. Se propone sustituir el término "acto de la concesión" por el de "resolución de concesión".

Apartado 3. Se recomienda sustituir la palabra "intervención" por "actuación o proyecto subvencionado".

Además, se considera oportuno realizar una referencia a la posibilidad de modificación del plazo de justificación recogido en la resolución, tal y como recoge el artículo 33.6 de la presente Orden.

Apartado 5:

- Debe indicarse la letra a) al primer apartado sobre la memoria de actuación justificativa, así como revisarse la correcta numeración del resto de subapartados.

- Letra b), 2º. En el caso de facturas, y de acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de estampillado, debe incluirse en la Orden que las facturas contendrán una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden de bases y convocatoria y número de

expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
Asimismo, se recomienda sustituir "o en la norma reglamentaria que lo sustituya" por "y en el resto de normativa aplicable".

- Letra j). A efectos de la justificación de seminarios o actividades similares, se propone introducir la justificación mediante soportes o elementos gráficos (fotografías, videos, audios) de las mismas.

- Letra o). A efectos del tratamiento de datos de carácter personal de los asistentes, debe tenerse en cuenta la normativa aplicable en la materia.

- Letra t). En cuanto al término "criterios de selección de carácter diferido" debe concretarse más el significado del mismo y posible supuestos, así como determinar las consecuencias jurídicas de su no justificación.

Apartado 6. Se reiteran la observaciones realizadas sobre el estampillado.

Apartado 8. Se propone sustituir la frase "deberá aportar copia de los procedimientos de contratación" por "deberá aportar copia de los expedientes de los procedimientos de contratación".

Artículo 37. Forma y secuencia del pago. Apartado 3. En cuanto a la decisión del GDR de no llevar a cabo visitas al lugar de la operación subvencionada, por razones de seguridad jurídica y control, debería someterse a autorización previa del órgano concedente, o como mínimo, a comunicación previa para su conocimiento o toma de razón.

Asimismo, en relación a las razones que motivan lo anterior:

- Debe concretarse cuándo se considera una inversión como pequeña.
- La redacción sobre los supuestos de riesgos se considera ambigua y poco clara, sometiendo a la discrecionalidad del GDR determinar los supuestos con riesgo escaso de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda o de no realizarse la inversión.

Apartado 4:

- En el segundo párrafo debe eliminarse el número "3".

- Debe corregirse la redacción "a los efectos de adecuarla ajustarla a la legalidad vigente".

Apartado 5. En el segundo párrafo al final, ha de revisarse el artículo correcto aplicable.

- **Artículo 38. Supervisión y control.** Adaptado el texto a la recomendación de la Autoridad de gestión, entendemos que no queda suficientemente diferenciada la posición de los GDR cuando actúan como promotores y cuando actúan como entidades beneficiarias.

- **Artículo 39. Reducciones y exclusiones.** Por seguridad jurídica, debe regularse el procedimiento por el que se resuelva y se apliquen las reducciones, exclusiones y penalizaciones, órganos competentes y plazo de resolución.

En el apartado 2 se remite a un Anexo II que no se aporta con el borrador objeto de este informe.

- Se propone la siguiente redacción alternativa al párrafo segundo de este apartado:

"Los incumplimientos de compromisos u otras obligaciones se clasifican en dos categorías, por una parte los excluyentes que derivan en la aplicación de una penalización del 100 por ciento del importe



subvencionado y, *por otra parte*, los valorables en donde cabe distinguir varios tipos en función de la gravedad, alcance y persistencia."

- En los puntos c) y d) debe concretarse qué se entiende por "relevancia es baja" ya que al ser un concepto jurídico indeterminado puede causar indefensión al afectar a penalizaciones sobre el importe subvencionado.

- Punto d). En cuanto a la reiteración sería oportuno establecer cuándo se produce la reiteración a efectos de del principio de seguridad jurídica. Asimismo, junto al borrador remitido para Informe de la Secretaría General Técnica no se acompaña el Anexo II cuadro relativo a distintos tipos de incumplimientos de compromisos y las sanciones asociadas a los mismos.

Apartado 3, letra c). La redacción de este apartado resulta poco clara la no concretar a qué tipo de error se refiere este supuesto para la no aplicación de reducción, sanción o exclusión.

- **Artículo 40. Reintegro.** Apartado 1. Se recomienda revisar la redacción del primer párrafo de este precepto a fin de adecuarla a la contenida en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 125.1 del Texto Refundido de la General de Hacienda Pública de Andalucía.
Apartado 3. Debería revisarse la redacción a fin de adaptarla a lo establecido con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Apartado 4. En relación al tipo de interés aplicable se recomienda adecuar su redacción al artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 125.2 y 3 del Texto Refundido de la General de Hacienda Pública de Andalucía.

- **Artículo 41. Régimen sancionador.** En el apartado 1, debe hacerse mención al régimen sancionador establecido en la normativa comunitaria con la referencia al artículo 39 de las bases "reducciones y exclusiones", puesto que se ha incorporado en ese artículo. Se propone la siguiente redacción alternativa, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación citado con anterioridad:
"El régimen sancionador aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre; sin perjuicio de lo indicado en el artículo 39.2 de la presente Orden."

En el apartado 2, respecto a los órganos competentes, pese a realizar la mención al artículo que la regula, debe concretarse o reproducirse específicamente los órganos que serán competente: "Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores relativos al ámbito competencial de la Consejería, con excepción de los que conforme a la normativa aplicable corresponda incoar y tramitar a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Específicas o al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca".

Debe completarse la remisión al artículo 2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, dado que el apartado primero de este precepto sólo establece los órganos competentes para iniciar y tramitar el procedimiento sancionador, regulándose en el apartado segundo la competencia para la resolución de tales procedimientos.

- **Artículo 42. Régimen jurídico.** Apartado 4. Debería concretarse el mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional, o en su caso, indicar qué órgano será el encargado de su establecimiento y aplicación.
- **Artículo 45. Órganos competentes.** Apartado 4. De acuerdo con el artículo 30.1 de esta Orden, sería más acorde o adecuado que la resolución definitiva de la subvención fuera adoptada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por se la competente para resolver la concesión cuando los solicitantes no sean GDR.
- **Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en materia de registros.**
Debería indicarse en esta Disposición que la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.
- **Anexo I. Tipología de proyectos subvencionables y condiciones aplicables.** Puesto que el borrador objeto del presente informe no incluye más que un anexo, lo correcto sería no numerarlo. Por tanto todas las menciones "Anexo I" a lo largo del borrador objeto del presente informe, deben hacerse a "Anexo". Se recuerda que queda pendiente concretar en el momento de publicación de la convocatoria la información a verificar respecto a los requisitos y compromisos específicos de las tipologías de los proyectos subvencionables del Anexo.

1. Línea 1: Tipología de proyectos subvencionables y condiciones aplicables.

- Apartado 1. a): ha de considerarse que el destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano, por tanto el texto debe redactarse en un lenguaje claro, preciso y sencillo, de nivel culto, pero accesible. Todo ello conforme al artículo 101 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica normativa. Por ello, debe aclararse el término "información factual". En el último párrafo de ese apartado donde dice "programas o sistemas normales de educación" entendemos que la referencia a dichos sistemas debe hacerse de manera más precisa y menos ambigua.

- Apartado 1. b): La redacción de este apartado es un poco confusa, en cuanto que no quedan claros dos aspectos, el primero si se trata de difundir experiencias propias o ajenas. En este mismo apartado, no queda claro si las tres condiciones establecidas son excluyentes o acumulativas:

- * Nuevos o desconocidos en la zona Leader
- * Vinculados a la actividad agraria, alimentaria o foresta
- * Que se podría aplicar en otro lugar en circunstancias similares.

En el apartado c) debe evitarse el término breve duración y concretar la duración del mismo

- Apartado 2: la expresión personas o entidades beneficiarias es confusa, debe cambiarse por "beneficiarios", solo en aquellas líneas donde la configuración jurídica del beneficiario sea relevante debe distinguirse la misma. Debe concretarse el modo, órgano competente y procedimiento a través del cual se le otorga a la persona o entidad que preste la formación e información la capacidad en cuanto a cualificación y experiencia.

- Apartado 4: la expresión "equipamientos", por ser un concepto demasiado abierto puede dar lugar a equívocos, podrían ser considerados como tales las sillas o los proyectores. Igual ocurre con la adecuación de los locales, que puede consistir en solados nuevos, climatización, instalaciones determinadas. Las anteriores inversiones chocarían con la prohibición de subvencionar la adquisición de bienes duraderos. Se aconseja revisar la redacción para que no se creen problemas interpretativos. Este comentario es extensible a otros apartados iguales de otras líneas.

- Apartado 5: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

2. Línea 2: Promoción e información de productos cubiertos por regímenes de calidad.

- Apartado 1. Se hace una extensa enumeración de los sistemas de calidad que se pueden acoger a esta línea de ayuda, no quedando claro si la misma es cerrada. Se recuerda que cualquier inclusión con posterioridad a la aprobación de estas bases, supondrá una modificación de las mismas.

- Apartado 4. Solo se ayuda al transporte de animales, no de otro tipo de productos, esto debería valorarse.

En relación a la remuneración de ponentes y traductores, se recuerdan las observaciones realizadas en este informe respecto a la nómina como gasto subvencionable y las peculiaridades del mismo.

3. Línea 3: Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios.

- Apartado 2. Debe valorarse la descripción que se hace de los beneficiarios, por cuanto se crea un cierta confusión entre los titulares de las explotaciones agrarias y otros posibles beneficiarios, que pueden tener el carácter de PYME.

- Apartado 5, c): No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.
Tampoco se encuentra justificada la limitación a 10.000€ para las obras realizadas por el titular de la explotación con sus propios medios.

4. Línea 4: Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos forestales.

- Apartado 5, segundo párrafo: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

5. Línea 5: Pequeñas infraestructuras de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector agrario. Alimentario y forestal.

- Apartado 1. Debe definirse con detalle los criterios para definir una pequeña infraestructura, y la delimitación de criterios objetivos y del órgano competente para determinarlos. Se recuerdan las

recomendaciones realizadas a lo largo de el presente informe relativas a las limitaciones que tienen las convocatorias en cuanto al contenido.

- Apartado 2. Parece que los beneficiarios de este tipo de ayudas deberán ser siempre sin ánimo de lucro, si ello no es así deberá redactarse de nuevo para no llevar a equivoco. El requisito de que cuenten con las competencias requeridas deberá quedar delimitado más concretamente o en su defecto hacer la remisión necesaria para conocer cuales son o el mecanismo u órgano que las vaya a determinar. Deberá motivarse la exclusión expresa que se hace de las comunidades de regantes o la normativa que habilite para realizarla. Si la causa es que cuentan con una línea expresa para recibir subvenciones, deberá remitirse a la misma.

- Apartado 5: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

6. Línea 6: Investigación y desarrollo en el sector agrario, forestal y alimentario.

- Apartado 1. La expresión "para todas"; sería mejor cambiarla por otra más concreta, en previsión de las dificultades que puedan encontrarse en la práctica para delimitar el término.

7. Línea 7. Cooperación horizontal y vertical en los sectores agrario, alimentario y forestal para el desarrollo y la promoción de cadenas cortas de distribución y el fomento de mercados locales.

- Apartado 1. Se recomienda concretar el término "contexto local"

- Apartado 4. Se aconseja revisar la remisión final al punto 1, apartado 2, pues no queda claro de a qué se refiere.

- Apartado 8. Se plantea la duda sobre si no podría entrarse en el concepto de ayuda de estado, se propone valorar la posibilidad y en su caso incluir un párrafo como el de otras líneas.

8. Línea 8: Formación, información, promoción y actividades de demostración vinculadas con el desarrollo endógeno del medio rural.

- Apartado 1. Por su redacción da la impresión de solaparse con la línea 1, punto b. Debe revisarse para evitar confusiones graves a los interesados y los gestores.

- Apartado 4. Surge la duda en esta línea y otras, cuando se prohíben las ayudas en metálico a los participantes, cómo se les subvencionan las dietas y gastos de viaje, o en el caso de estar excluidos los mismos debería especificarse así como el resto de gastos referidos a los participantes. En este apartado, el último párrafo, referido a la posibilidad de subvencionar bienes inmuebles efimeros o temporales, es equivoco en cuanto a que jurídicamente los inmuebles hacen referencia a bienes que permanecen en el tiempo, tierras, edificios. Se aconseja revisar la redacción para que no se creen problemas interpretativos.

- Apartado 5: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

10. Línea 10: Modernización y adaptación de los municipios rurales, incluyendo la creación y mejora de infraestructuras y servicios para la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico del medio rural.

- Apartado 5: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

11. Línea 11: Conservación y protección del patrimonio rural y lucha contra el cambio climático.

- Apartado 5: No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

12. Línea 12: Cooperación horizontal y vertical entre los diferentes sectores económicos y ámbitos sociales del medio rural, y, en su caso, el urbano.

- Apartado 1. Surge la duda sobre el posible solapamiento con las líneas 7, 9 y 11, lo cual deberá valorarse. Debe revisarse para evitar confusiones graves a los interesados y los gestores.

- Apartado 5. Como en otros apartados similares del presente Anexo, surge la duda sobre si estamos ante una lista cerrada de posibles gastos subvencionables o solo citas a modo de ejemplo o aclaratorias, se recomienda por ello hacer una redacción que no cree incertidumbre entre los interesados y los gestores porque en caso de duda siempre se estará a lo que sea más beneficioso para el interesado.

- Apartado 6. No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

13. Línea 13. Otro tipo de proyectos relacionados con el desarrollo endógeno.

- Apartado 3. Hay que tener en cuenta que los gastos excluidos serán aquellos que así se haya declarado expresamente, por no ser elegibles o no ser subvencionables, tanto en las presentes bases, como en el resto de normativa reguladora aplicable. Los gastos que no se encuentren en estas categorías, serán subvencionables, por ello hay que tener cuidado en la redacción de estas cláusulas, pues las bases son la ley de la subvención, sin que instrucciones o manuales puedan suplir las deficiencias de las mismas.

- Apartado 5. No se comprende la discriminación según el tipo de beneficiario ya que la finalidad es la misma y los resultados también.

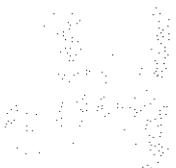
4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe.

Sevilla,

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



Código			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	DAVID BARRADA ABÍS	PAGINA	27/27